



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), febrero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso 2023-00200-00
Auto No. 238*

Encontrándose el presente asunto al despacho, de su estudio se evidencia del encuadernamiento que el juzgado en auto No. 218 de febrero 19 de 2024 de manera involuntaria incurrió en el error de señalar que la parte actora había guardado silencio frente a las excepciones de merito propuestas por el extremo accionado, cuando, lo cierto es, que efectiva dicho extremo procesal se pronunció sobre el particular, razón por la cual al tenor de lo preceptuado en el artículo 286 del CGP. se DISPONE:

Corregir el inciso primero del auto No. 218 de fecha 19 de febrero de 2024 en el entendido que la parte actora dentro del término legal se pronunció frente a las excepciones de mérito presentadas por la demandada María Elena Ferrín de Granja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabcf64d7454687b0541e1078442f28622a3bcd1b2234ef7f0d2439fd568b938**

Documento generado en 22/02/2024 09:13:32 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**